

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 1º DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4205

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 115 de 1923, de 26 de Julio, por el cual se nombran Practicantes del Cuerpo de Policía Nacional en las ciudades de Panamá y Colón..... 13571

SECCION PRIMERA

Resolución número 83, de 26 de Julio de 1923..... 13571

Resolución número 84, de 27 de Julio de 1923..... 13571

Resolución número 85, de 28 de Julio de 1923..... 13571

SECCION SEGUNDA

Resolución número 167, de 20 de Julio de 1923..... 13571

Resolución número 168, de 20 de Julio de 1923..... 13571

Resolución número 170, de 26 de Julio de 1923..... 13572

Resolución número 171, de 26 de Julio de 1923..... 13572

Resolución número 173, de 27 de Julio de 1923..... 13572

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Junio de 1923..... 13572

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Junio de 1923..... 13572

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resumen del Balance General de Saldo al 30 de Junio de 1923..... 13573

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE LA PINTADA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de la Pintada..... 13573

Avisos Oficiales..... 13573

Edificios..... 13574

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 113 DE 1923

(DE 26 DE JULIO)

por el cual se nombran Practicantes del Cuerpo de Policía Nacio: 1 en las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Juan Amador, Practicante Médico del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Manuel Soberón, a quien se le ha aceptado renuncia de ese empleo. Este Practicante debe prestar sus servicios en Panamá.

Artículo 2º Se nombra al señor Ciro L. Rodríguez, Practicante Médico del Cuerpo de Policía Nacional, con la obligación de prestar sus servicios en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, 26 de Julio de 1923.

La señora Ursula Torres, en su carácter de madre legítima del Agente de Policía de 1ª clase, Justiniano Visuete, muerto de modo violento en el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de una consigna, ha solicitado a este Despacho que el Poder Ejecutivo decretase a su favor la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2177 del Código Administrativo.

Para aceptar su solicitud ha presentado las pruebas de cada uno de los hechos en que la funda.

Pasada en traslado esa petición al señor Procurador General de la Nación, para que emita concepto, este funcionario se ha expresado así:

«El artículo 2177 del Código Administrativo dice:

«El empleado de la fuerza de Policía que en el desempeño de sus funciones fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, se le darán los honores militares que les correspondan a su categoría y sus deudos tendrán derecho a una recompensa pe-

cuatoria, decretada por el Presidente de la República, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere devengado durante un año de servicio».

«Está debidamente comprobado que el ex-Agente de Policía Justiniano Visuete recibió la muerte en Chiriquí a consecuencia de las funciones de su cargo, y en desempeño de esas funciones.

«También se ha establecido debidamente que Ursula Torres es la madre legítima del finado.

«En virtud de lo expuesto concepto que tiene derecho a la recompensa pecuniaria que le otorga la disposición legal inserta.

El Procurador General de la Nación,

OSVALDO LÓPEZ.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Otorgar, como en efecto se otorga, a la señora Ursula Torres un auxilio pecuniario de setecientos veinte balboas (B. 720.00), suma igual al sueldo que su difunto hijo, Justiniano Visuete, hubiera podido devengar en un año de servicio, como Agente de Policía de 1ª clase.

Esta Resolución se funda en el artículo 2177 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, 27 de Julio de 1923.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado el señor Ricardo Ashman, en escrito de esta fecha, se le conceden treinta días de licencia con sueldo, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 28 de Julio de 1923.

RESUELTO:

No se arroca el conocimiento del juicio de policía seguido contra los chinos Yee Lee y James Yap Sen, por infracción de las leyes sobre juegos prohibidos, iniciados por el Alcalde del Distrito de Colón, el día 25 de Abril último, por considerar que dicho avocamiento no es conveniente ni oportuno en el presente caso.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, 20 de Julio de 1923.

Manuel M. Acosta, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí en el que consta su buena conducta.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Bernardo Brown la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, Julio 20 de 1923.

José de la Pasión Gómez Tenorio, panameño, reo del delito de violación, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional a José de la Pasión Gómez Tenorio durante la tercera parte de la pena de dos años y seis meses de reclusión a que fue condenado; y como el 24 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, Julio 26 de 1923.

Aquilino Ortega, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el reo fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional a Aquilino Ortega durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado y como mañana cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 5 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, 26 de Julio de 1923.

Samuel Evans, natural de Estados Unidos, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Samuel Evans la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 5 meses de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, 27 de Julio de 1923.

Amador Pérez Ferrón, español, reo del delito de estafa, solicita de conformidad

con el artículo 18 del Código Penal de 1916, se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Como el delito cometido por Amador Pérez Ferrón fue durante la vigencia del Código Penal de 1916, debe aplicarse esa ley, que le es más favorable que la actual, y así se hace, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Amador Pérez Ferrón, la

libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses de reclusión a que fue condenado y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1923.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	1	6	1	9			4	5	4	5		
CANAZAS.....	2	6	1	11			4	1	3	2		
Chitira.....												
MONTIJO.....			1	4			1			1		
LAS PALMAS.....		11	3	5		6		1		1		
Rfo DE JESÚS.....												
SANTIAGO.....	6	10	4	11		6	10	2	4	8		
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	4	12	2	7		3	4	4	3	5		
Bahía Honda.....												
Esclera.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	4	7		11			2	1	1	2		
LA MESA.....	1	1	1	2			2					
SANTA FE.....		1		3			2	1	1	2		
La Jirca.....												
COIBA—Colonia Penal.....												
Totales.....	18	34	12	62		15	29	15	16	28		

Panamá, 30 de Junio de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policías de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	9	5	9	1	1	16	9	15	10		
COCLÉ.....	19	50	27	61	1	1	15	13	8	13		
COLÓN.....	28	24	28	23	1	6	17	19	24	12		
CHIRIQUÍ.....	31	89	20	86	1	12	40	38	50	28		
HERRERA.....	19	26	13	35		7	12	14	14	12		
LOS SANTOS.....	20	57	15	46		5	25	19	21	25		
PANAMÁ.....	33	93	46	121	5	1	160	75	123	112		
VERAGUAS.....	18	54	12	62		15	29	15	16	28		
DARIÉN.....												
Totales.....	175	412	166	444	9	48	314	202	271	240		

Panamá, 30 de Junio de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

RESUMEN DEL BALANCE GENERAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1923.

ACTIVO:	
Bienes Inmuebles.....	B. 118,589.22
Mobiliario.....	5,178.71
Inversiones.....	7,850.00
Corresponsales y Agentes.....	343,148.51
Caja.....	439,714.06
PRESTAMOS:	
c/ garantía personal.....	B. 781,820.56
c/ garantía hipotecaria.....	1,153,269.14
Giros por cobrar.....	23,570.36
Total.....	B. 2,893,140.56
PASIVO:	
Capital.....	B. 750,000.00
Fondos de Reserva.....	227,878.21
Utilidades por dividir.....	37,771.64
Depósitos.....	1,881,490.71
Giros por pagar.....	2,000.00
Total.....	B. 2,893,140.56

El Gerente,

J. A. ARANGO.

El Tenedor de Libros,

B. MÉNDEZ.

El Auditor

S. G. THORNTON.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE LA PINTADA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, a la oficina de la Tesorería Municipal de La Pintada.

En el Distrito Municipal de La Pintada, siendo las tres de la tarde del día dos de Julio de mil novecientos veintitrés, el señor Alcalde acompañado de su Secretario, se presentó a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito con el fin de pasar visita oficial reglamentaria. Presente el señor Tesorero en su despacho, se procedió al acto de la manera siguiente:

Presentado el libro de Caja, se encontraron las siguientes partidas que forman lo colectado de Enero a Junio del presente año.

Saldo que viene de Diciembre.....	B. 0.84
Colectado en Enero de Comercio.....	22.50
Colectado en Enero de Multas.....	6.00
Colectado en Poste y Corral.....	3.00
Colectado en Tra piches.....	2.00
Suma de Ingresos.....	B. 34.34
Suma de Egresos.....	18.15
Saldo para Febrero.....	B. 16.19
Colectado de Comercio en Febrero.....	11.50
Colectado de Multas en Febrero.....	1.50
Colectado de Poste y Corral en Febrero.....	2.00
Suma de Ingresos.....	B. 31.19
Egresos en Febrero.....	B. 30.55

Saldo para Marzo en Caja.....	B. 0.84
Colectado de Comercio en Marzo.....	10.50
Colectado de Poste y Corral en Marzo.....	4.00
Sumas de Ingresos.....	B. 15.14
Sumas de Egresos en Marzo.....	15.00
Saldo para Abril.....	B. 0.14
Colectado de Comercio en este mes.....	9.50
Colectado de Poste y Corral en este mes.....	1.50
Remate de animales sin dueño.....	1.35
Colectado de Tra piches.....	2.50
Suma de Ingresos.....	B. 14.90
Sumas de Egresos en Abril.....	14.175
Saldo para Mayo.....	0.825
Colectado de Comercio en Mayo.....	13.50
Colectado de Multas en Mayo.....	9.00
Colectado de Poste y Corral en Mayo.....	1.50
Sumas de Ingresos.....	24.325
Sumas de Egresos.....	R. 21.27
Saldo para Junio.....	B. 3.555
Colectado de Comercio en Junio.....	12.50
Colectado de Multas en Junio.....	10.50
Colectado de Poste y Corral en Junio.....	3.00
Colectado de Juntas en Junio.....	1.50
Colectado de Perros en Junio.....	0.50
Sumas de Ingresos.....	31.555
Sumas de Egresos.....	B. 24.80
Saldo para Julio.....	B. 6.755

El señor Tesorero puso de manifiesto que las contribuciones presupuestadas de registro de herretes, remate de animales, vagos, pesas y mepilas, gallera, fábrica de tejas y ladrillos, buhoneros y balles no han producido nada en este semestre. Preguntado al empleado visitado si ha pagado con puntualidad a los empleados municipales, respondió que no ha podido pagar al señor Juez Municipal los sueldos atrasados de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, por no haber partida votada en el nuevo Presupuesto del presente año, para atender a deudas atrasadas. Seguidamente el Tesorero informó al señor Alcalde de que existen varios individuos que adeudan distintas contribuciones municipales y que son rehusados al pago, por lo que el Alcalde le ofreció dar todo el apoyo necesario a fin de establecer el crédito del Municipio.

El empleado visitado presentó al señor Alcalde varios comprobantes de la Fiscalización Municipal donde aparecen aprobadas sus cuentas de manejo hasta Abril del presente año; y que las de Mayo y Junio se encuentran en el Concejo para ser aprobadas en primera instancia.

El mobiliario con que cuenta la oficina de la Tesorería es como sigue:

Un libro Mayor.

« « de Caja.

« block de Entradas.

« « para nóminas.

« « « cuentas de material.

Cuatro balonarios en uso.

Cinco en blanco.

Un pupitre en pésimo estado.

Cuatro legajos de GACETA OFICIAL.

« « de notas recibidas.

« « « « transmitidas.

Se nota que el señor Tesorero Municipal se esfuerza en el cobro de las diferentes contribuciones municipales como también se observa el esmero y limpieza con que lleva sus libros.

No habiendo más de que tratar se suspendió la presente visita, que se firma para constancia.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Tesorero,

HUMBERTO CARLES.

El Secretario de la Alcaldía,

T. Arosemena P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 22 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para las instalaciones de plomería, y suministro de cemento, acero de refuerzo y madera para la Cárcel Modelo de Panamá.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra, de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

La licitación en lo general, se regirá por las disposiciones pertinentes de dicha ley. Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 6 de Agosto de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de yeso, cili hidratada y mortero de patentes número 3, clavos y tela metálica para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra, de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propos serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas, que aceptan los pliegos de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el Barrio de la Exposición.

Panamá, Julio 5 de 1923.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 2 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de cemento, piedra picada, arena, acero de refuerzo, materiales de plomería, materiales eléctricos, y la mano de obra para los trabajos de plomería, del Edificio de los Archivos Nacionales.

Las propuestas deben presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta; y la licitación en general se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, listas de los materiales, y demás condiciones relacionadas con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ha denunciado el señor D. Jacinto Silveira, como vacante, el siguiente bien que se describe así: Lote de terreno situado en la Avenida Central de esta ciudad, dentro de estos linderos: Norte, con casa de los herederos de Joaquín Arosemena; Sur, con propiedad de Francisco Torru; Este, con la Avenida Central; y Oeste, con propiedad de Rutilio Vargas. Tiene como medidas, las siguientes: Por el Norte, un metro ochocientos; por el Sur, dos metros; por el Este, catorce metros treinta centímetros; y por el Oeste, catorce metros treinta centímetros.

En consecuencia se cita por medio de este edicto a todas las personas que se crean con derecho a él, para que comparezcan a hacerlos valer dentro del término de tres meses contados desde la fijación del presente edicto, las personas pueden presentarse por sí o por medio de apoderado.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy veintiseis de junio de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

Ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ha denunciado el señor D. Jacinto Silveira como vacante, el siguiente bien que se describe así: Lote de terreno situado en el plano con el número 2, y que está situado en la Avenida Central de esta ciudad, y limita así: Por el Norte, con propiedad de Francisco Torru, y mide dos metros veinte centímetros; por el Sur, con terreno Municipal y mide dos metros siete centímetros; por el Este, con la Avenida Central y mide cuatro metros con cuarenta centímetros; y por el Oeste, con Jacinta H. de Gálvez y mide cuatro metros, cuarenta centímetros.

Por consiguiente se cita por medio del presente edicto a todas las personas que se crean con derecho a él para que comparezcan a hacerlos valer dentro del término de tres meses contados desde la fijación del presente edicto, las personas pueden presentarse por sí o por medio de apoderado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Panamá,

Por medio del presente, cita y emplaza a la señora Elizabeth La Mothe, para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le adelanta su esposo Wilfred La Mothe.

Se le hace presente que si se venciere el término del emplazamiento y no compareciere, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Panamá, diecinueve de julio de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs. 2

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ulises Lescure, residente en este Distrito, se encuentra depositado un Toro de color blanco que se encontraba pastando en el potrero

de propiedad de Manuel Antonio García, situado en el barrio de La Tronca, hace más de tres meses. Que el referido semoviente está señalado a fuego así: en la oreja derecha tres muescas y en la izquierda tronzada y marcado a fuego así:

(A 17)

que fué denunciado a este Despacho por el señor Manuel Antonio García como bien vacante y sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, con advertencia que, si así no lo hicieren, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 19 de 1923.

El Alcalde,

M. LESCURE.

El Secretario,

César S. Rivera.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén, residente en esta ciudad, se encuentra depositado un torcón como de tres años de edad, bosco pálido, sin marca de fuego y señalado con la marca de sangre siguiente:

horqueta en una oreja y tronzada y horqueta en la otra;

el cual ha sido denunciado por el señor Ricardo Solé como bien vacante, es decir, sin dueño conocido y el cual pastaba hace más de un año, en el sitio de Santa María, de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Penonomé, Junio 26 de 1923.

El Alcalde Municipal,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

A. Fernández F.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rodríguez, se encuentra depositado un toro de color amarillo, marcado a fuego en la púlpula izquierda, así:

(25)

y en la oreja del mismo lado tronzada la punta y una muesca por debajo, y en la derecha, también una muesca.

Dicho animal se encontraba pastando en un potrero de propiedad del denunciante denominado «La Quebradita», de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho al expresado toro, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días; de lo contrario, se le hará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Julio 5 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. Díaz R.

El Secretario,

Manuel S. Pineda.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Pinilla, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de tercera, amarillo, arado con manchas blancas, marcado a fuego así:

a en la púlpula izquierda;

y en la paleta del mismo lado, así:

S sin señal le sangre.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Agustín Hernández, por encontrarse hace más de seis meses pastando en las sabanas de Llano de la Cruz, jurisdicción de este Distrito y no se le reconoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarlo como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Parita, Junio 26 de 1923.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Ortiz, y en calidad de depositario, se encuentra un ternero de color amarillo hipato, sin marca ni señal alguna que se encontraba vagando en su potrero de esta jurisdicción, hace tres meses más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días, y una copia será remitida a la GACETA OFICIAL.

Lajas, Junio 5 de 1923.

El Alcalde,

D. CRICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositado por orden de esta autoridad, un caballo de color colorado y marcado a fuego así: D C=S y con las señales particulares siguientes: Lucero blanco en la frente, gaharro en la mano izquierda y una rasgadura en el pecho que se comprende que ha sido producida por alambre de pías.

Para dar cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, para que el que se crea dueño o interesado se presente dentro del término de treinta días a hacer valer sus derechos. Si vencidos éstos no se presentare reclamación alguna, será puesto a disposición del señor Tesorero Municipal de este Distrito para que proceda a la venta de dicho animal en almoneda pública al mejor postor.

Boquerón, Junio 8 de 1923.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y residente en esta cabecera, se encuentra depositado un novillo de color amarillo hipato marcado a fuego así: CA el cual ha sido denunciado por el mismo señor Moreno, como bien sin dueño conocido y vagando hace muchos meses en el barrio de Boquerón Viejo.

En cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría para que, el que se crea con derecho a dicho animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, vencidos los cuales sin que se presenten a hacer reclamación al respecto, será remitido al señor Tesorero Municipal de este Distrito, para la venta en almoneda pública al mejor postor.

Boquerón, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

H. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Ramos, vecino de Boquerón, se encuentra depositada una vaca de color achotillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así:

2 en la quijada izquierda;

d A en la anca derecha; y

2 en la púlpula izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sixto Ramos por encontrarse vagando desde el mes de Marzo del presente año por los lugares de El Espavé y Reparador, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chame, Junio 4 de 1923.

El Alcalde,

ISMARL ANTADILLAS.

El Secretario,

Eligio Ojedis.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,

HACE SABER:

Que la señora Celestina Quintero denunció una vaca color achotilla chiquita cachicerrada, que se encontraba perjudicando a todo dueño de sementeras; se encuentra hoy depositada en el potrero del señor David Maucilla, y que dicho semoviente está marcado a fuego así: "PC" y sangre sorcillo en todas dos orejas. Que el señor Dagoberto Velasco, ha denunciado también una vaca hosca lami-blanca que se encontraba pastando en el potrero del señor Juan Castro desde el mes de Mayo del año pasado; y sin reconocerse dueño alguno, dicho semoviente se encuentra depositado en potrero del mismo señor Castro y que está marcado a fuego así: "V" y a sangre

rabisacada por debajo, y mosco por encima en la misma oreja y en la otra; mosca por encima y por debajo.

Para que lo haga publicar por treinta días en la GACETA OFICIAL.

Pedasi, Junio 21 de 1923.

El Alcalde,

BALBINO CORDOVA.

30 vs.—11

Imprenta Nacional.—Reg. No 12,659